

CG341/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 69/09.

Distrito Federal, 8 de octubre de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 69/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El cuatro de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio SCG/3481/09, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral comunicó que en cumplimiento a la resolución **CG469/2009**, emitida en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos en el ejercicio dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se ordena iniciar el procedimiento oficioso señalado en el punto resolutivo CUARTO, inciso g), en relación con el considerando 5.4 de la misma, el cual en la parte que interesa, menciona lo siguiente:

“5.4 PARTIDO DEL TRABAJO

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión del informe presentado por el partido, visibles en el Dictamen Consolidado, se señala en la conclusión 10 lo siguiente:

10. Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de las cuentas bancarias registradas en las Instituciones Bancarias, Banco Nacional de México, S.A. y HSBC México, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y BBVA Bancomer, S.A. como vigentes en el periodo del 01 de enero de 2008 al 11 de abril de 2009, las cuales no fueron reportadas por el partido y de las cuales fue solicitada información con respecto a las mismas; sin embargo el partido presentó información que no fue satisfactoria para la Autoridad Electoral.

I ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

- ♦ *Dicha Comisión informó de las cuentas bancarias registradas en las Instituciones Bancarias, Banco Nacional de México, S.A. y HSBC México, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y BBVA Bancomer, S.A., como vigentes en el periodo del 01 de enero de 2008 al 11 de abril de 2009, las cuales no fueron reportadas por el partido político.*

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la omisión del partido de presentar los contratos de apertura de las cuentas, las tarjetas de registro de firmas, las pólizas con su respectivo soporte documental y los auxiliares contables y balanzas de comprobación al último nivel por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro “COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la

Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Por otro lado, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable para verificar los contratos de apertura de las cuentas, las tarjetas de registro de firmas, las pólizas con su respectivo soporte documental y los auxiliares contables y balanzas de comprobación al último nivel faltante se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

En conclusión, para transparentar los movimientos en el estado de cuenta descrito con anterioridad y que no fueron entregados a esta autoridad; con fundamento en los artículos 77, párrafo 6, 81, párrafo 1, incisos c), n) y o) y 361, párrafo 1 en relación con el 372, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los partidos y Agrupaciones Políticas, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de que esta esté en posibilidad de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad.”

II. Acuerdo de recepción. El cinco de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 69/09** y publicar el acuerdo en estrados.

III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción. El nueve de noviembre de dos mil nueve, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 69/09**; y b) la respectiva cédula de conocimiento.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. El seis de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4876/09, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el registro del procedimiento oficioso identificado con el expediente **P-UFRPP 69/09**.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4877/09, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Ampliación de plazo para resolver. El once de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/0016/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo de este Instituto que de conformidad con la normatividad vigente, se acordó ampliar el plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar al Consejo General el proyecto de Resolución del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 69/09**.

VII. Primer requerimiento realizado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El tres de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5325/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó copia certificada de los estados de cuenta, contratos de apertura y tarjetas de firma correspondientes al periodo comprendido del uno de enero de dos mil ocho al once de abril de dos mil nueve de diversas cuentas bancarias registradas en las Instituciones Bancarias, Banco Nacional de México, S.A.; HSBC México, S.A.; Banco Mercantil del Norte, S.A.; Scotiabank Inverlat, S.A. y, BBVA Bancomer, S.A.

- b) El veintidós de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio 213/3348520/2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la autoridad fiscalizadora el informe rendido por la institución de banca múltiple HSBC México S.A.
- c) El veintitrés de diciembre de dos mil nueve, por medio del oficio 213/3348685/2009 la citada Comisión remitió el informe rendido por la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.
- d) El veintiuno de enero de dos mil diez, mediante oficio número 213/36644/2010 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización los informes rendidos por las instituciones bancarias Banco Mercantil del Norte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.
- e) El dieciséis de febrero de dos mil diez, mediante oficio número 213/86177/2010 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización el informe rendido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.
- f) El dieciséis de febrero de dos mil diez, mediante oficio número 213/86369/2010 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización el informe rendido por la institución bancaria BBVA, S.A.
- g) El uno de marzo de dos mil diez, mediante oficio número 213/86494/2010 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización el informe rendido por la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.
- h) El veinticinco de marzo de dos mil diez, mediante oficio número 213/86369/2010 (sic), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización el informe rendido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.
- i) El treinta y uno de marzo de dos mil diez, mediante oficio número 213/84900/2010 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización el informe rendido por la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

VIII. Segundo Requerimiento realizado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veintinueve de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/756/10, la autoridad fiscalizadora requirió copia certificada de los estados de cuenta generados, contrato de apertura, escrito de cancelación y tarjeta de firmas, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil ocho al once de abril de dos mil nueve, de la cuenta bancaria 40-4301720-1 de la institución bancaria HSBC México, S.A.
- b) El dieciséis de febrero de dos mil diez, mediante oficio 213/86176/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización el informe rendido por la institución bancaria HSBC México, S.A.

IX. Tercer Requerimiento a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veintinueve de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/757/10, la autoridad fiscalizadora solicitó copia certificada de los estados de cuenta, contratos de apertura, escrito de cancelación y tarjeta de firmas correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de dos mil ocho al once de abril de dos mil nueve, de cuarenta y dos cuentas bancarias registradas en las instituciones de banca múltiple, Banco Nacional de México, S.A. y BBVA Bancomer, S.A.
- b) El dieciséis de febrero de dos mil diez, mediante oficio número 213/86369/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización el informe rendido por la institución bancaria BBVA, S.A.
- c) El veinticinco de marzo de dos mil diez, mediante oficio número 213/86369/2010 (sic), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización el informe rendido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.
- d) El uno de marzo de dos mil diez, mediante oficio 213/86495/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió a la Unidad de Fiscalización el informe rendido por Banco Nacional de México, S.A.

X.Requerimiento formulado al Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

- a)El veintiocho de enero de dos mil diez mediante oficio UF/DQ/778/10, la autoridad fiscalizadora solicitó al Instituto Estatal Electoral de Nayarit indicara si la cuenta bancaria 0160755001 de la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A. correspondía a la utilizada por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.
- b)El veinticuatro de febrero de dos mil diez mediante oficio sin número, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit remitió contestación de la solicitud formulada.

XI. Requerimiento realizado al Instituto Electoral del Distrito Federal.

- a)El cuatro de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/779/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal, informara si las cuentas bancarias números 5146263552, 5146346687 de Banco Nacional de México, S.A. y 0164634357 de BBVA Bancomer, S.A. a nombre del Partido del Trabajo, se encontraban registradas en dicho Instituto.
- b)El nueve de febrero de dos mil diez, mediante oficio IEDF/UTEF/072/2010, el Instituto Electoral del Distrito Federal dio debida atención al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización

XII. Requerimiento formulado al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

- a)El ocho de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/780/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, informara si las cuentas bancarias 40-4301720-1, 40-4301769-8, 40-4325738-5, 40-4344147-6, 40-4344148-4 de la institución de banca múltiple HSBC México, S.A. correspondían a las utilizadas por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.
- b)El dieciocho de febrero de dos mil diez mediante oficio P-441/2010, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato dio contestación a la petición formulada.

XIII. Requerimiento formulado al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

- a) El ocho de febrero de dos mil diez, mediante el oficio UF/DQ/781/10, la autoridad fiscalizadora requirió al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que determinara si la cuenta bancaria 0165066379 de la institución bancaria

BBVA Bancomer, S.A. correspondía a la utilizada por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.

- b) El diecisiete de febrero de dos mil diez, mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/020/2010, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo remitió la respuesta a la petición formulada.

XIV. Requerimiento formulado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

- a) El nueve de febrero de dos mil diez, por oficio UF/DQ/782/10, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí informara si las cuentas bancarias 0165204623 y 0165504473 de la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A. correspondieron a las utilizadas por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.

- b) El veinticuatro de febrero de dos mil diez, mediante oficio C.E.E.P.C./P./S.A./218/2010, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí dio contestación al requerimiento formulado.

XV. Requerimiento formulado al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

- a) El ocho de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/783/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el efecto de que confirmara si la cuenta bancaria 0161056522 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. correspondía a la utilizada por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.

- b) El once de febrero de dos mil diez, por oficio P-IEEBCS-0018-2010 el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur dio contestación al requerimiento formulado.

XVI. Requerimiento formulado al Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- a) El ocho de febrero de dos mil diez, mediante oficio número UF/DQ/784/10 la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de que informara si la cuenta bancaria 0165204550 correspondía a la utilizada por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.

- b) El doce de febrero de dos mil diez, mediante oficio número PCG/025/2010 el Instituto Electoral del Estado de Campeche dio contestación al requerimiento que le fue formulado.

XVII. Requerimiento formulado al Instituto Electoral del Estado de Colima.

- a) El nueve de febrero de dos mil diez, por medio del oficio UF/DQ/785/10 la autoridad fiscalizadora solicitó al Instituto Estatal Electoral del Estado de Colima informara si las cuentas bancarias 7287239, 72848466, 1065486071, 72829704 de la institución bancaria Banamex S.A. correspondió a las utilizadas por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.
- b) El veintitrés de febrero de dos mil diez, por medio del oficio P/100/09 el Instituto Electoral del Estado de Colima remitió la información solicitada.

XVIII. Requerimiento formulado al Instituto Electoral Veracruzano.

- a) El ocho de febrero de dos mil diez, por medio del oficio UF/DQ/786/10 la autoridad fiscalizadora requirió al Instituto Electoral Veracruzano, informara si las cuentas bancarias 1018059440 y 1018072706 de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A. correspondían a las utilizadas por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.
- b) El dieciocho de febrero de dos mil diez, por oficio IEV/PCG/114/2010, el Instituto Electoral Veracruzano dio contestación al requerimiento formulado.

XIX. Requerimiento formulado al Instituto Electoral del Estado de México.

- a) El ocho de febrero de dos mil diez, por medio del oficio UF/DQ/787/10, la autoridad fiscalizadora solicitó al Instituto Electoral del Estado de México especificara si las cuentas bancarias 443921, 443948, 443956 y 443964 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. fueron las utilizadas por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.
- b) El veintidós de febrero de dos mil diez, el Instituto Electoral del Estado de México remitió la contestación a la solicitud formulada.

XX. Requerimiento formulado a Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

- a) El veintiocho de enero de dos mil diez, por oficio número UF/DQ/788/10 la autoridad fiscalizadora solicitó al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, información relativa a las cuentas bancarias 102533028 y 471850252 ambas de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A. a efecto de informar si correspondían a las utilizadas por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.
- b) El once de febrero de dos mil diez, por medio del oficio IEE/P/0131/2010 el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes dio contestación al requerimiento formulado.

XXI. Requerimiento formulado al Instituto Estatal Electoral de Morelos.

- a) El once de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/789/10, la autoridad fiscalizadora solicitó al Instituto Estatal Electoral de Morelos que señalara si la cuenta bancaria 5146346423 de la institución de banca múltiple Banco Nacional de México, S.A. fue la utilizada por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.
- b) El diecinueve de febrero de dos mil diez, por medio del oficio IEE/SE/033/2010, el Instituto Estatal Electoral de Morelos dio contestación al requerimiento formulado.

XXII. Requerimiento formulado a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

- a) El veintiocho de enero de dos mil diez, mediante oficio número UF/DQ/790/10 la Unidad de Fiscalización requirió a la Comisión Estatal de Nuevo León al efecto de que informara si las cuentas bancarias 0120700967, 0589016718, 0610251353, 0822000258 y 0098762531 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. correspondían a las utilizadas por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.
- b) El quince de febrero de dos mil diez, mediante oficio CEE/DFPP/016/10 la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León atendió la petición formulada.

XXIII. Requerimiento formulado al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

- a) El ocho de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/791/10 la autoridad fiscalizadora solicitó al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, informara si la cuenta bancaria 0164522303 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. correspondía a la utilizada por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.
- b) El dieciocho de febrero de dos mil diez, mediante oficio I.E.E/U.F.R.P.P./0025/2010, el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca dio contestación al requerimiento formulado.

XXIV. Requerimiento realizado al Instituto Electoral de Querétaro.

- a) El ocho de febrero de dos mil diez, mediante oficio número UF/DQ/792/10 la autoridad fiscalizadora requirió al Instituto Electoral de Querétaro a efecto de que confirmara si la cuenta bancaria 5474949089 de la institución de banca múltiple Banco Nacional de México, S.A. correspondía a la utilizada por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.
- b) El diez de febrero de dos mil diez, mediante oficio DEOE/048/10 el Instituto Electoral de Querétaro dio atención al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización.

XXV. Requerimiento formulado al Instituto Electoral de Quintana Roo.

- a) El ocho de febrero de dos mil diez, mediante el oficio UF/DQ/793/10 la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral de Quintana Roo a efecto de que señalara si las cuentas bancarias 1517132256 y 1517156597 de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A. correspondían a las utilizadas por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.
- b) El quince de febrero de dos mil diez, mediante oficio PRE/041/10 el Instituto Electoral de Quintana Roo, dio contestación al requerimiento formulado.

XXVI. Requerimiento formulado al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

- a) El ocho de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/794/10 la autoridad fiscalizadora, solicitó al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, señalara si las cuentas bancarias 416935977, 121060741, 440461204, 440461212,

440461220, 440461263, 41591088 y 416933494 de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A. correspondían a las utilizadas por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.

- b) El diecisiete de febrero de dos mil diez, mediante oficio número CEE/0525/2010 el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa dio contestación al requerimiento formulado.

XXVII. Requerimiento formulado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

- a) El ocho de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/795/10 la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, señalara si la cuenta bancaria 452740989 de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A. correspondía a la utilizada por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.
- b) El dieciséis de febrero de dos mil diez, mediante oficio número P/026/2010, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco dio cumplimiento a la petición formulada.

XXVIII. Requerimiento realizado al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- a) El ocho de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/796/10 la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informara si las cuentas bancarias 0165593220 y 1353053180 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. correspondían a las utilizadas por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.
- b) El doce de febrero de dos mil diez mediante oficio sin número, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, atendió el requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización.

XXIX. Requerimiento formulado al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.

- a) Mediante oficio UF/DRN/1895/2010 de dos de marzo de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización solicitó al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, informara si la cuenta bancaria 40-4325738-5 de la institución

bancaria HSBC México, S.A. fue utilizada por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.

- b) El diecisiete de marzo de dos mil diez mediante oficio DCIF-44/2010, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora remitió contestación a la petición formulada.

XXX. Requerimiento formulado al Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

- a) El cuatro de marzo de dos mil diez por oficio UF/DRN/1900/2010, la autoridad fiscalizadora solicitó al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, informara si la cuenta bancaria 40-4301720-1 de la institución de banca múltiple HSBC México S.A. fue la utilizada por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.
- b) El nueve de marzo de dos mil diez mediante oficio IEEG/SG/II/2010, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero dio contestación al requerimiento formulado.

XXXI. Requerimiento formulado al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

- a) El cuatro de marzo de dos mil diez mediante oficio UF/DRN/1901/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, informar si la cuenta bancaria 0120700967 del Banco Mercantil del Norte, S.A. correspondía a la utilizada por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.
- b) El diecisiete de marzo de dos mil diez mediante oficio I.E.E./U.F.R.P.P./0081/2010, el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca dio contestación a la petición realizada.

XXXII. Requerimiento formulado al Instituto Electoral de Querétaro.

- a) El cinco de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/1902/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral de Querétaro señalara si la cuenta bancaria 40-4344148-4 de la institución HSBC México, S.A. correspondía a la utilizada por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.

b) El ocho de marzo de dos mil diez, mediante oficio DEOE/062/10, el Instituto Electoral de Querétaro dio contestación al requerimiento formulado.

XXXIII. Requerimiento formulado al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

a) El cuatro de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/1903/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, informara si la cuenta bancaria 0822000258 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. correspondía a la utilizada por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.

b) El once de marzo de dos mil diez, mediante oficio sin número, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas remitió respuesta a la petición formulada.

XXXIV. Requerimiento formulado a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El dieciséis de abril de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/072/2010, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informara si la cuenta bancaria 5146164341 fue reportada por el Partido del Trabajo dentro de su informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil ocho.

b) El veintinueve de abril de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/92/10, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, remitió la información solicitada.

XXXV. Cuarto requerimiento formulado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El diecinueve de abril de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/3186/2010, la Unidad de Fiscalización, requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera copia certificada del contrato de apertura y los estados de cuenta generados del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, de la cuenta bancaria 0164496426 de la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A.

b) El once de junio de dos mil diez, mediante oficio 213/3300425/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación a la petición formulada.

XXXVI. Quinto requerimiento formulado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veintiuno de abril de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/3214/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada de los estados de cuenta generados y contrato de apertura del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho de la cuenta bancaria 102533028 correspondiente a la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.
- b) El veintitrés de abril de dos mil diez, mediante oficio 213/82309/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió respuesta con la información relativa.

XXXVII. Requerimiento formulado al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- a) El veintitrés de abril de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/3215/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informara si la cuenta bancaria de cheques 0446509479 relacionada con la cuenta de pagaré 1353053180 de la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A. corresponde a la utilizada por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales.
- b) El veintiséis de abril de dos mil diez, por oficio IEEZ-01/560/10, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas remitió la información solicitada.

XXXVIII. Segundo requerimiento formulado al Instituto Electoral del Estado de Colima.

- a) El nueve de junio de dos mil diez, por oficio número UF/DRN/4495/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de Colima, informara si la cuenta concentradora 7655128619 de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A. fue utilizada por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales, así también si Joel Padilla Peña se desempeñó como comisionado político nacional o miembro de dicho partido político.

b) El catorce de junio de dos mil ocho, mediante oficio P/191/10, el Instituto Electoral del Estado de Colima remitió la información que le fue requerida.

XXXIX. Requerimiento formulado al Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

a) El nueve de junio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/4496/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, informara si la cuenta bancaria número 4043017698 de la institución bancaria HSBC México, S.A. fue utilizada por el Partido del Trabajo, para el manejo de sus recursos locales.

b) El quince de junio de dos mil diez, mediante oficio IEEG/P/I/2010, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero dio contestación al requerimiento formulado por ésta autoridad.

XL. Vista a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veintiuno de junio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/124/2010, la Dirección de Resoluciones y Normatividad dio vista a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros, respecto de diversas cuentas bancarias aperturadas en el año dos mil nueve por el Partido del Trabajo, lo anterior para que sean consideradas durante la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve, presentado por el Partido del Trabajo.

b) El catorce de julio de dos mil diez, mediante oficio DAPAPPO/150/10, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros dio contestación a dicho oficio.

XLI. Cierre de instrucción.

a) El veintiocho setiembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

b) En esa misma fecha se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento, y la cédula de conocimiento.

c) El primero de octubre de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículo 41, párrafos primero y segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de resolución que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo expresado en el punto resolutivo CUARTO, inciso g), en relación con el considerando 5.4 de la Resolución del Consejo General **CG469/2009**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe a determinar si el Partido del Trabajo incurrió en responsabilidad al omitir reportar dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, **cincuenta y seis cuentas bancarias** registradas en las instituciones de banca múltiple Banco Nacional de México, S.A.; HSBC México, S.A.; Banco Mercantil del Norte, S.A.; Scotiabank Inverlat, S.A. y BBVA Bancomer, S.A. vigentes en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, para lo cual se debe determinar la procedencia, monto y destino de los recursos depositados en dichas cuentas.

Es decir, se debe determinar si el Partido del Trabajo contravino lo establecido en los artículos 83 inciso b) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 1.4, 18.1 y 18.3 inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Dichos preceptos legales a la letra señalan:

ARTÍCULO 83

1. *Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

(...)

b) Informes anuales:

(...)

- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

(...)

Artículo 1.4 *Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado de órgano de finanzas. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.*

Artículo 18.1 *Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto*

del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido. En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.

Artículo 18.3 Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) *Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 13, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Unidad de Fiscalización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;*
(...)

De conformidad con el Dictamen Consolidado respecto de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho¹, las **cincuenta y seis cuentas** bancarias a las que alude la Resolución **CG469/2009**, y que el partido incoado omitió reportar en su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, son las que se enlistan a continuación:

No.	Institución Bancaria	Número de Cuenta
1	Banco Nacional de México, S.A.	5146263552
2	Banco Nacional de México, S.A.	471850252
3	Banco Nacional de México, S.A.	1517156597
4	Banco Nacional de México, S.A.	1517132256
5	Banco Nacional de México, S.A.	452740989
6	Banco Nacional de México, S.A.	416935977
7	Banco Nacional de México, S.A.	440461204
8	Banco Nacional de México, S.A.	440461212
9	Banco Nacional de México, S.A.	440461220
10	Banco Nacional de México, S.A.	440461263

¹ Dictamen que puede ser consultado en la página Web del Instituto Federal Electoral con la liga: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-DictamenesCG/DictamenesCG-Docs/2008/PT/4_4_PT_IADC_08.pdf.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 69/09**

No.	Institución Bancaria	Número de Cuenta
11	Banco Nacional de México, S.A.	446933494
12	Banco Nacional de México, S.A.	1018072706
13	Banco Nacional de México, S.A.	7287239
14	Banco Nacional de México, S.A.	72848466
15	Banco Nacional de México, S.A.	41591088
16	Banco Nacional de México, S.A.	1065486071
17	Banco Nacional de México, S.A.	5474949089
18	Banco Nacional de México, S.A.	121060741
19	Banco Nacional de México, S.A.	102533028
20	Banco Nacional de México, S.A.	1018059440
21	Banco Nacional de México, S.A.	9024348652
22	Banco Nacional de México, S.A.	72829704
23	Banco Nacional de México, S.A.	5146346687
24	Banco Nacional de México, S.A.	5146346423
25	BBVA Bancomer, S.A.	0164634357
26	BBVA Bancomer, S.A.	0161056522
27	BBVA Bancomer, S.A.	0165204550
28	BBVA Bancomer, S.A.	0165593220
29	BBVA Bancomer, S.A.	0164522303
30	BBVA Bancomer, S.A.	0160755001
31	BBVA Bancomer, S.A.	1353053180
32	BBVA Bancomer, S.A.	0165204623
33	BBVA Bancomer, S.A.	0164496426
34	BBVA Bancomer, S.A.	0165395747
35	BBVA Bancomer, S.A.	0165204747
36	BBVA Bancomer, S.A.	0164803337
37	BBVA Bancomer, S.A.	0164731018
38	BBVA Bancomer, S.A.	0164521765
39	BBVA Bancomer, S.A.	0164497597
40	BBVA Bancomer, S.A.	0164423720
41	BBVA Bancomer, S.A.	0165504473
42	BBVA Bancomer, S.A.	0165066379
43	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0589016718
44	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0610251353

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 69/09**

No.	Institución Bancaria	Número de Cuenta
45	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0120700967
46	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0822000258
47	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0098762531
48	HSBC México, S.A.	40-4301720-01
49	HSBC México, S.A.	40-4344148-4
50	HSBC México, S.A.	4043017698
51	HSBC México, S.A.	40-4344147-6
52	HSBC México, S.A.	40-4325738-5
53	Scotiabank Inverlat, S.A.	443921
54	Scotiabank Inverlat, S.A.	443948
55	Scotiabank Inverlat, S.A.	443956
56	Scotiabank Inverlat, S.A.	443964

La instrumentación de diligencias por parte de la autoridad instructora, como consta en los antecedentes de la presente resolución y como se expondrá en los párrafos subsecuentes, arrojan los siguientes resultados:

- A. Que **treinta cuentas bancarias** fueron aperturadas para el manejo de recursos del Partido del Trabajo en diversas entidades federativas.
- B. Que **dieciséis cuentas bancarias** fueron aperturadas y/o canceladas en año diverso al de revisión.
- C. Que **ocho cuentas bancarias** no presentaron movimientos bancarios en el ejercicio dos mil ocho.
- D. Que **una cuenta de inversión** asociada con una cuenta de cheques debidamente reportada ante el Instituto Federal Electoral.
- E. Que la **cuenta 72829704** de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., no obstante de que la autoridad estatal informó que no fue reportada por el Partido del Trabajo en Colima, se concluye que fue aperturada para el manejo de recursos locales.

Por cuestión de orden y lógica procesal, este Consejo General procede al análisis de cada uno de los resultados descritos en los incisos que anteceden, en el orden en que son referidos.

A. TREINTA CUENTAS APERTURADAS PARA MANEJO DE RECURSOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

De conformidad con el artículo 41, apartado D, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales está a cargo del órgano técnico de este Consejo General, asimismo el inciso b) del artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la obligación a los partidos políticos nacionales de presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, entre otros, los informes anuales respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución, determina que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reconocido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 15/2003 y la tesis relevante S3EL 037/99 cuyos rubros respectivamente son "**FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES**" y "**PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU ACTUACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES**", la siguiente interpretación constitucional:

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la autoridad electoral federal tiene la facultad de controlar y vigilar el origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, sin embargo, que la manera en que debe ser entendido el concepto todos, es en el sentido de que el mismo comprende únicamente el universo del financiamiento en el ámbito federal.

Por su parte, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, establece que a las autoridades estatales les corresponde controlar y vigilar el origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos en el ámbito estatal. Dicho criterio encuentra su fundamento en que sólo a través de la distinción de objetos en las normas citadas, las dos disposiciones constitucionales

pueden surtir plenos efectos, de modo que en un momento dado ambas disposiciones puedan ser aplicadas cada una en su ámbito.

De lo anterior se advierte que el Instituto Federal Electoral a través de la referida Unidad de Fiscalización es el encargado de vigilar que los partidos políticos nacionales, en el manejo de sus recursos, lo hagan conforme a la legislación federal y las autoridades electorales estatales se encargarán de vigilar el correcto uso del financiamiento público y privado de los partidos políticos a nivel entidad federativa.

En este orden de ideas, del análisis de las constancias que integran el presente procedimiento oficioso, este Consejo General advierte que **treinta cuentas bancarias** no reportadas por el Partido del Trabajo en su Informe Anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil ocho, fueron utilizadas por el instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias o de campaña en diversas entidades federativas, razón por la cual resulta inoperante sancionar al partido en comento, como se expone enseguida, señalándose la autoridad estatal a la que corresponden las cuentas bancarias, en los siguientes términos.

La autoridad instructora solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio UF/DQ/5235/2009, copia certificada de los estados de cuenta, contratos de apertura, y tarjetas de firma correspondientes al periodo comprendido del uno de enero de dos mil ocho al once de abril de dos mil nueve de cuentas bancarias a nombre del Partido del Trabajo. Del informe rendido por la referida Comisión se desprenden diversos estados de cuenta, así como la plaza de las operaciones consignadas en estos, correspondientes a diversas entidades federativas, razón por la cual se procedió a requerir información de los diferentes Institutos Electorales estatales a fin de que informaran si las cuentas a las que se hace referencia corresponden a las utilizadas por el partido para el manejo de sus recursos locales.

En efecto, de las actuaciones previamente reseñadas en los antecedentes de la presente resolución, se advierte que diversas autoridades electorales locales manifestaron que las **treinta cuentas bancarias** fueron reportadas por el Partido del Trabajo en sus diversos informes, lo anterior según se advierte de los oficios contestatarios de los institutos encargados de organizar las contiendas electorales en los Estados citados en el cuadro de referencia; medios de convicción a los que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 359 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, al

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 69/09**

constituirse como documentales públicas expedidas por diversas autoridades estatales en el ámbito de su competencia material, en términos de lo previsto por el artículo 11, inciso b) del reglamento precitado.

Las treinta cuentas en cuestión son las siguientes:

No.	Institución Bancaria	Número de Cuenta	Confirmada por el Instituto Electoral local de:
1	Banco Nacional de México, S.A.	5146263552	D.F
2	Banco Nacional de México, S.A.	471850252	Aguascalientes
3	Banco Nacional de México, S.A.	1517156597	Quintana Roo
4	Banco Nacional de México, S.A.	1517132256	Quintana Roo
5	Banco Nacional de México, S.A.	452740989	Tabasco
6	Banco Nacional de México, S.A.	416935977	Sinaloa
7	Banco Nacional de México, S.A.	440461204	Sinaloa
8	Banco Nacional de México, S.A.	440461212	Sinaloa
9	Banco Nacional de México, S.A.	440461220	Sinaloa
10	Banco Nacional de México, S.A.	440461263	Sinaloa
11	Banco Nacional de México, S.A.	446933494	Sinaloa
12	Banco Nacional de México, S.A.	1018072706	Veracruz
13	Banco Nacional de México, S.A.	7287239	Colima
14	Banco Nacional de México, S.A.	72848466	Colima
15	Banco Nacional de México, S.A.	1065486071	Colima
16	Banco Nacional de México, S.A.	41591088	Sinaloa
17	BBVA Bancomer, S.A.	0161056522	Baja California Sur
18	BBVA Bancomer, S.A.	0164634357	D.F.
19	BBVA Bancomer, S.A.	0160755001	Nayarit
20	BBVA Bancomer, S.A.	1353053180	Zacatecas
21	BBVA Bancomer, S.A.	0165593220	Zacatecas
22	BBVA Bancomer, S.A.	0164522303	Oaxaca
23	BBVA Bancomer, S.A.	0165204550	Campeche
24	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0589016718	Nuevo León
25	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0610251353	Nuevo León
26	Banco Mercantil del Norte S.A.	0120700967	Oaxaca
27	Banco Mercantil del Norte S.A.	0822000258	Zacatecas
28	HSBC México, S.A.	40-4301720-1	Guerrero

No.	Institución Bancaria	Número de Cuenta	Confirmada por el Instituto Electoral local de:
29	HSBC México, S.A.	40-4301769-8	Guerrero
30	HSBX México, S.A.	40-4344148-4	Querétaro

Caudal probatorio que acredita que dichas cuentas manejan recursos locales, razón por la cual el Partido Político no tiene obligación de reportarlas al Instituto Federal Electoral, sino a los diferentes institutos electorales locales correspondientes, resultando por ende infundado formular sanción por las cuentas anteriormente descritas.

B. DIECISÉIS CUENTAS APERTURADAS Y/O CANCELADAS EN AÑO DIVERSO AL DE REVISIÓN.

Por lo que se refiere al presente rubro, este Consejo General considera que si bien los partidos políticos tienen el deber de reportar a la autoridad fiscalizadora en el informe anual sujeto a revisión, todas y cada una de las cuentas bancarias con existencia fáctica así como los movimientos registrados en ellas dentro del ejercicio sujeto a revisión, no menos cierto es que las cuentas aperturadas con posterioridad a éste o canceladas antes del mismo, no son susceptibles de reportarse en el que se analiza, toda vez que la obligación de reportar las cuentas bancarias aperturadas se constriñe a las materialmente existentes al término del ejercicio anual sujeto a fiscalización, mas no así de aquellas con inexistencia de contratación al momento del ejercicio anual reportado; como se procede a exponer a continuación.

Al respecto debe considerarse que en términos de lo previsto por el artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen el deber de presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los informes del origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, cumplimentándose dicha obligación mediante la entrega, entre otros, de los Informes anuales, los cuales deben presentarse a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Por su parte los artículos 78, numeral 4, inciso e), fracción I del aludido código comicial y 1.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente, señalan que todos los ingresos en efectivo

deben depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, el cual tiene el deber de informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de dichas cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.

Asimismo el artículo 18.3 del reglamento invocado, establece de manera complementaria los elementos que deben remitir los institutos políticos al presentar su correspondiente Informe Anual, el cual establece:

“18.3 Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

(...)

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 13, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Unidad de Fiscalización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;

(...)

f) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que se hayan enviado con anterioridad a la Unidad de Fiscalización;

g) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, excepto las que se hayan remitido con anterioridad a la Unidad de Fiscalización;”

En efecto, de las disposiciones normativas señaladas se advierte la obligación legal y reglamentaria de los partidos políticos de remitir diversa documentación a la autoridad fiscalizadora tales como los estados de cuenta bancarios, los contratos de apertura de las cuentas bancarias y, en su caso, las cancelaciones de las mismas.

Sin embargo, dicha obligación no es absoluta ni genérica ya que ésta se encuentra circunscrita a una temporalidad específica, toda vez que el deber de remitir la documentación referida, corresponde al tipo de ejercicio que se reporta a la autoridad electoral federal, el cual en tratándose del informe anual de los partidos políticos, se actualiza del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año sujeto a revisión, periodo de tiempo en el cual se debe entregar entre otra, la información bancaria en éste generada.

En la especie, **quince de las cuentas bancarias** que no fueron reportadas por el Partido del Trabajo al momento de rendir su informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil ocho, fueron aperturadas en el ejercicio posterior al reportado, esto es, en diversos meses de dos mil nueve y **una** de ellas fue cancelada en dos mil siete; en mérito de lo cual no existió obligación de reportarlas en el informe anual de dos mil ocho tal y como en la especie acaeció, derivado de corresponder al ejercicio subsiguiente o anterior, según sea el caso, al que se reportó por parte del instituto político, máxime la inexistencia material de las cuentas bancarias durante el ejercicio en revisión.

Este Consejo General advierte lo anterior, con base en la documentación que obra en el expediente en el que se actúa y del cual se desprende que la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios UF/DQ/5235/2009, UF/DQ/757/10 y UF/DRN/3186/2010 copia certificada de los estados de cuenta, contratos de apertura, y tarjetas de firma correspondientes al periodo comprendido del uno de enero de dos mil ocho al once de abril de dos mil nueve de las cuentas bancarias materia del presente apartado que fueron registradas en las Instituciones Bancarias, Banco Nacional de México, S.A.; HSBC México, S.A.; Banco Mercantil del Norte S.A.; Scotiabank Inverlat S.A.; y BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Partido del Trabajo.

Como resultado de ello la referida Comisión, mediante oficios contestatarios 213/3348520/2009, 213/86495/2010, 213/3300425/2010, 213/36644/2010, 213/86177/2010 y 213/86494/2010, remitió copia de los informes rendidos por las Instituciones de Banca Múltiple HSBC México, S.A.; Banco Mercantil del Norte, S.A.; BBVA Bancomer, S.A., y Banco Nacional de México, S.A., respectivamente, de las que se desprenden diversas Solicitudes-Contratos de Depósito Bancario de Dinero a la Vista y de Cancelación que contienen entre sus elementos constitutivos la fecha de solicitud o de término, siendo en quince casos en dos mil nueve y la cancelación de dos mil siete.

Documentales a las cuales se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 359 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, al constituirse como documentales públicas expedidas por una autoridad en el ámbito de su competencia material, en términos de lo previsto por el artículo 11, inciso b) del reglamento precitado, máxime que al no obrar dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de los estados de cuenta, contratos de apertura y tarjetas de firma remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por la

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 69/09**

Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, ni la veracidad de los hechos a los que los se refieren, se debe considerar que generan convicción sobre los hechos afirmados y por lo tanto hacen prueba plena.

Elementos de convicción que acreditan de manera indubitable que **quince cuentas** referenciadas en el cuadro que se presenta a continuación fueron aperturadas en el ejercicio dos mil nueve y **una** de ellas cancelada en dos mil siete, es decir, en un periodo diverso al concerniente a la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho.

No.	Institución Bancaria	Número de Cuenta	Fecha de apertura o cancelación
1	Banco Nacional de México, S.A.	5146346423	18-03-2009
2	Banco Nacional de México, S.A.	5146346687	17-04-2009
3	HSBC México, S.A.	40-4325738-5	31-03-2009
4	HSBC México, S.A.	40-4344147-6	26-02-2009
5	BBVA Bancomer, S.A.	0164423720	29-01-2009
6	BBVA Bancomer, S.A.	0164496426	05-02-2009
7	BBVA Bancomer, S.A.	0164497597	05-02-2009
8	BBVA Bancomer, S.A.	0164521765	06-02-2009
9	BBVA Bancomer, S.A.	0164731018	19-02-2009
10	BBVA Bancomer, S.A.	0164803337	25-02-2009
11	BBVA Bancomer, S.A.	0165066379	12-03-2009
12	BBVA Bancomer, S.A.	0165204747	23-03-2009
13	BBVA Bancomer, S.A.	0165204623	23-03-2009
14	BBVA Bancomer, S.A.	0165395747	23-03-2009
15	BBVA Bancomer, S.A.	0165504473	02-04-2009
16	Banco Mercantil del Norte, S.A.,	0098762531	2007

En consecuencia, este Consejo General considera que en virtud de la diferencia de temporalidades entre Informe anual del año dos mil ocho sujeto a revisión y el correspondiente a la contratación de los servicios de depósito bancario de dinero a la vista por las personas autorizadas por el Partido del Trabajo, el instituto político referido no transgredió disposición legal alguna al momento de omitir reportar las cuentas bancarias materia de estudio del presente apartado, toda vez que no se encontraba obligado a reportar los ingresos, egresos, contratos de apertura y estados de cuenta depositados y generados por las cuentas bancarias aperturadas en el ejercicio dos mil nueve, en el informe anual correspondiente al inmediato anterior, en virtud de que dicha obligación corresponde al ejercicio subsiguiente al que se reportó.

Lo anterior, toda vez que la revisión de los Informes Anuales se desarrolla por ejercicios vencidos circunscribiéndose exclusivamente al periodo que éstos comprenden, más no a ejercicios futuros o pasados, y no vigentes, ya que los

estados de cuenta no reportados serán materia de revisión en el informe anual subsiguiente, o bien fueron materia de revisión en ejercicios anteriores, resultando por ende infundado formular sanción por las cuentas anteriormente descritas.

Aunado a lo anterior cabe destacar que la Dirección de Resoluciones y Normatividad, mediante oficio UF/DRN/124/2010 dio vista a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de las **quince cuentas** aperturadas en dos mil nueve con la intención que las considerara dentro de la revisión al informe anual de ese año.

Atendiendo a lo anterior, la Dirección de Auditoría informó, mediante oficio DAPPPO/150/10 que siete de esas cuentas fueron debidamente reportadas por el Partido del Trabajo dentro de su informe anual de dos mil nueve, siendo las siguientes:

No.	Institución Bancaria	Número de Cuenta
1	Banco Nacional de México, S.A.	5146346423
2	Banco Nacional de México, S.A.	5146346687
3	HSBC México, S.A.	40-4325738-5
4	HSBC México, S.A.	40-4344147-6
5	BBVA Bancomer, S.A.	0165066379
6	BBVA Bancomer, S.A.	0165204623
7	BBVA Bancomer, S.A.	0165504473

C. OCHO CUENTAS QUE NO PRESENTARON MOVIMIENTOS BANCARIOS EN EL EJERCICIO DOS MIL OCHO.

En el presente apartado, se señalan **ocho cuentas bancarias** que durante el ejercicio sujeto a revisión no presentaron ningún movimiento, es decir, no reportan ingresos ni egresos.

Lo anterior se desprende de la investigación realizada por la Unidad de Fiscalización, toda vez que mediante oficio UF/DQ/5325/2009 solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia certificada de los estados de cuenta, contratos de apertura, y tarjetas de firma correspondientes al periodo comprendido del uno de enero de dos mil ocho al once de abril de dos mil nueve.

Como resultado de lo anterior, la referida Comisión mediante oficio contestatario 213/86494/2010 remitió copia certificada del informe rendido por la Institución de Banca Múltiple Banco Nacional de México, S.A., y de los estados de cuenta de los meses de enero a diciembre de dos mil ocho de las cuentas bancarias

121060741, 1018059440 y 5474949089, documentales de las que se desprende que dichas cuentas no tienen saldo a favor ni en contra y que durante ese año no generaron ningún movimiento. Respecto de la cuenta 102533028, la institución bancaria manifestó que no remitía estados de cuenta, toda vez que no se generaron movimientos en el periodo solicitado.

De igual manera la mencionada Comisión, mediante oficios 213/36644/2010 y 213/84900/2010, remitió copia certificada del informe rendido por la Institución de Banca Múltiple Scotiabank Inverlat, S.A., del cual se advierte que las cuentas bancarias 443921, 443948, 443956 y 443964 no registraron ningún ingreso, que fueron dadas de alta en febrero de dos mil ocho y canceladas en marzo del mismo año.

Si bien es cierto el Partido del Trabajo no reportó las ocho cuentas arriba referenciadas, también lo es que las mismas no reportaron movimientos bancarios durante el ejercicio dos mil ocho, las cuentas de las que se generaron estados financieros mantienen saldo en cero durante todo el año e incluso en alguna de ellas no se generó el estado de cuenta correspondiente por carecer de saldo y movimientos, razón por la cual ésta autoridad considera inoperante emitir sanción por dicha falta formal, toda vez que carece de materia sancionable al no contener numerario alguno.

A continuación se enumeran las cuentas a las que se hace referencia:

No.	Institución Bancaria	Número de Cuenta
1	Banco Nacional de México, S.A.	5474949089
2	Banco Nacional de México, S.A.	121060741
3	Banco Nacional de México, S.A.	102533028
4	Banco Nacional de México, S.A.	1018059440
5	Scotiabank Inverlat, S.A.	443921
6	Scotiabank Inverlat, S.A.	443948
7	Scotiabank Inverlat, S.A.	443956
8	Scotiabank Inverlat, S.A.	443964

Sirve de apoyo a lo anterior por identidad jurídica la tesis cuyos datos de identificación, rubro y texto son los siguientes:

“ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO EN JUICIO CUANDO NO SON OBJETADOS. *De la recta interpretación del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se deduce que los estados de cuenta certificados por el contador de dichas instituciones hacen prueba del saldo del financiamiento otorgado a los acreditados, salvo que se demuestre lo contrario; por tanto, cuando en el juicio se tiene por cierto el saldo del adeudo establecido en la certificación contable aludida, misma que no fue objetada, no se infringe la disposición legal mencionada.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

VI.2o.81 C

Amparo directo 512/96. Eyra Angélica Rivera Quintero. 30 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Hilda Tame Flores.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IV, Noviembre de 1996. Pág. 437. Tesis Aislada.”

Medios de convicción con los cuales resulta válido afirmar que los estados de cuenta certificados por el funcionario autorizado de una institución de banca y crédito hacen prueba de la información que consignan o reflejan, en caso de no ser impugnados en cuanto a su alcance y valor probatorio, máxime que no existe elemento probatorio en el expediente que controvierta su autenticidad o contenido.

D. CUENTA DE INVERSIÓN ASOCIADA CON UNA CUENTA DE CHEQUES DEBIDAMENTE REPORTADA ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Por lo que respecta a la cuenta 9024348652 de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., de la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se colige que corresponde a una cuenta de inversión y que en consecuencia no genera estados financieros, asimismo se advierte que se encuentra asociada a la cuenta de cheques 5146164341 de la misma institución bancaria aperturada el veintinueve de mayo de dos mil uno, en ese contexto, de los estados de cuenta de esta última se desprenden los movimientos generados por la cuenta de inversión investigada en el presente procedimiento.

Cabe advertir que la cuenta de cheques 5146164341 a la que está asociada la cuenta de inversión que motivó la investigación 9024348652, se encuentra debidamente reportada en el informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil ocho por parte del Partido del Trabajo, según se advierte del oficio UF-DA/92/10 suscrito por el Director de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros, por lo que esta autoridad se encuentra sabedora de los ingresos y egresos generados en las mismas. En consecuencia, el Partido del Trabajo no vulneró disposición legal alguna.

E. CUENTA 72829704 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.

Respecto a la cuenta 72829704 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. es importante apuntar que del informe proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su oficio contestatario 213/86494/2010 se desprende copia certificada del contrato de apertura, el que indica que fue celebrado el veintinueve de octubre de dos mil ocho en Colima, Colima; asimismo se advierte que se trata de una cuenta de cheques relacionada con la cuenta concentradora 7655128619.

Derivado de lo anterior la autoridad fiscalizadora solicitó al Instituto Electoral del Estado de Colima informara si dichas cuentas se encuentran reportadas por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos locales, sin embargo, dicho instituto manifestó que no localizó reporte alguno sobre la misma.

A pesar del sentido negativo de la respuesta del Instituto Electoral del Estado de Colima, las constancias que obran en el expediente de mérito indican que la cuenta en cuestión corresponde al manejo de recursos locales, específicamente del Estado de Colima, lo anterior en razón de lo siguiente:

- 1) El Partido del Trabajo, mediante oficio PT/IFE/AUD/03-09 de siete de julio de dos mil nueve, manifestó que la cuenta 72829704 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. fue abierta por ese instituto político en el Estado de Colima con la intención de usarla en el manejo de sus recursos locales.

- 2) De la copia certificada del contrato de apertura de la cuenta de referencia se vislumbra que fue aperturada en la sucursal 728 Sevilla RI de Colima, Colima.
- 3) Del mismo contrato se aprecia que fue aperturada para el Partido del Trabajo, asignando como domicilio el ubicado en el número 41 de la Calle Constitución, Colonia Centro, en el municipio de Colima, en el Estado Colima.
- 4) Asimismo, se asienta en el mismo que el tipo de manejo sería individual.
- 5) De la tarjeta de firmas se colige que, efectivamente, sólo existe una firma que autoriza a la persona que podrá realizar el manejo de la cuenta, siendo éste Joel Padilla Peña.
- 6) El Instituto Electoral del Estado de Colima informó a la autoridad instructora, mediante oficio P/191/10, que Joel Padilla Peña fue nombrado Comisionado Político Nacional en ese Estado por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, desde el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y que sigue desempeñando ese cargo hasta el presente año.
- 7) Dicho instituto electoral remitió copia certificada del escrito de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho mediante el cual la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, hace del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Colima que a partir de esa fecha se nombra Comisionado político Nacional en ese Estado a Joel Padilla Peña, escrito que textualmente establece:

(...)

*De conformidad con las facultades que nos otorga el inciso g) del Art. 39 de los Estatutos de nuestro Partido y cumpliendo con lo dispuesto por la fracción IX del Artículo 49 del Código Electoral del Estado de Colima, comunicamos a usted que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, ha nombrado COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL en el Estado de Colima al C. JOEL PADILLA PEÑA, quien de conformidad con lo que establece el inciso o) del Artículo 36 de nuestros Estatutos asume desde esta fecha la REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LEGAL del Partido del Trabajo en el Estado de Colima. **Se faculta además a nuestro Comisionado Político Nacional***

para recibir y administrar las prerrogativas que por Ley nos correspondan.

(...)

[Énfasis añadido]

Cabe advertir que de conformidad con el artículo 47 en relación con el 40, párrafo cuarto de los Estatutos del Partido del Trabajo recae sobre el Comisionado Político Nacional la Representación legal, política, patrimonial y administrativa que para tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Nacional.

“Artículo 47.- Los Comisionados Políticos Nacionales son representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional para las diferentes tareas que se les asigne. En consecuencia, ejercerán las atribuciones que en su favor se establecen en los artículos 39 inciso k) y 40 párrafo cuarto; de los presentes Estatutos. Sus actividades estarán subordinadas a la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Políticos Nacional.

(...)

Artículo 40.- (...)

*También tendrá facultades para suspender, destituir y nombrar o reestructurar parcial o totalmente a las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales y Comisiones Coordinadoras Estatales o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales. En su caso, **la Representación legal, política, patrimonial y administrativa recaerá sobre el Comisionado Político Nacional, que para tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Nacional.**”*

[énfasis añadido]

Del caudal probatorio referido se puede presumir que la cuenta de cheques 72829704 relacionada con la cuenta concentradora 7655128619 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. fue utilizada por el Partido del Trabajo del Estado de Colima para el manejo de sus recursos locales, por lo que esta autoridad considera que el Partido del Trabajo no tenía la obligación de reportarla ante el Instituto Federal Electoral en su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho.

Bajo este contexto, si bien un primer análisis de las conclusiones contenidas en la Resolución **CG469/2009** podrían generar indicios sobre la presunta omisión de reportar la totalidad de los ingresos y egresos efectuados por el Partido del Trabajo, al no reportar en su informe anual del ejercicio dos mil ocho, **cincuenta y seis cuentas bancarias** registradas en las Instituciones Bancarias, Banco Nacional de México, S.A.; HSBC México, S.A.; Banco Mercantil del Norte, S.A.; Scotiabank Inverlat, S.A. y BBVA Bancomer, S.A. que fueron señaladas como vigentes en el periodo del uno de enero de dos mil ocho al once de abril de dos mil nueve, con base en información obtenida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, debe señalarse que de los resultados de las diligencias de investigación practicadas en el presente procedimiento se constató que las cuentas bancarias fueron utilizadas para el manejo de sus recursos locales, fueron aperturadas en ejercicios diversos, fueron canceladas debido a inactividad en su manejo, o bien, no reportaron movimiento alguno durante ese ejercicio generando estados de cuenta en ceros, por lo que no se actualiza trasgresión alguna a la normatividad electoral.

Derivado de lo expuesto en los cinco apartados anteriores este Consejo General determina que el Partido del Trabajo no incumplió con lo previsto en el artículo 83 inciso b) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 1.4, 18.1 y 18.3 inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

3. Vista al Instituto Electoral del Estado de Colima. Relativo a la cuenta de cheques 72829704 relacionada con la cuenta concentradora 7655128619 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. como ya se señaló en el inciso **E** del considerando anterior, se infiere que dicha cuenta corresponde al manejo de recursos locales del Partido del Trabajo en el Estado de Colima, en atención a los siguientes elementos.

En primer lugar, de los documentos remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se desprende que la cuenta en comento se aperturó en el Estado de Colima. En segundo lugar, la tarjeta de firmas sólo cuenta con la firma del Comisionado Político Nacional en ese Estado, Joel Padilla Peña quien conformidad con los Estatutos del Partido del Trabajo, en su artículo 40, los Comisionados Políticos Nacionales tienen la Representación legal, política,

patrimonial y administrativa del instituto políticos en el Estado que estén asignados, además tienen como una de sus funciones la de ejercer los recursos financieros estatales.

Además, debe señalarse que por medio del oficio P/100/09, el Instituto Electoral del Estado de Colima manifestó que no localizó reporte alguno sobre la aludida cuenta bancaria, autoridad que tiene a su cargo la vigilancia y fiscalización del financiamiento y gasto del Partido del Trabajo en dicha entidad federativa, de conformidad con el artículo 60-BIS del Código Electoral del Estado de Colima.

En atención al principio general del Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General ordena que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Estado de Colima, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la cuenta de cheques 72829704 relacionada con la cuenta concentradora 7655128619 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafo 1, inciso a); 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara infundado el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido del Trabajo, en los términos del considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dese vista al Instituto Electoral del Estado de Colima, en los términos del considerando **3** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**